



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07358.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: ##### 630

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le hicieron una contraoferta inicialmente con una cuota de 34,99 euros durante los 3 primeros meses y luego 70 euros, y en una segunda llamada la cuota de 34,99 euros se amplió a doce meses, y no lo aplican. Hay varias grabaciones. Solicita que le devuelvan el importe cobrado de más y que apliquen la cuota de 34,99 euros.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha realizado un abono de 288,59 euros en concepto de diferencia de cuota de las facturas emitidas entre mayo y diciembre de 2020, y se aplicará una cuota de 42,66 euros hasta enero de 2023.

La parte reclamante manifiesta inicialmente que considera el conflicto resuelto, pero posteriormente manifiesta que ha recibido la primera factura de enero por un importe de 52,47 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito el 1 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que le están facturando 52,47 euros en lugar de 42,46 euros, y solicita la devolución de lo cobrado de más, y que la empresa aplique la cuota de 42,46 euros hasta enero de 2023.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021, alegando que se ha realizado un descuento para ajustar la cuota de los servicios a 51,38 euros, con duración hasta el 8 de enero de 2023. El 23 de diciembre de 2020 se realizó un abono de 288,59 euros, y al día de la fecha se ha realizado otro abono de 5,44 euros en concepto de diferencia de cuota registrada en las facturas emitidas entre el 8 de enero y el 8 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta la factura que se emita el 8 de junio de 2021. Dicho importe se descontará en la próxima factura de 8 de junio de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar el escrito de alegaciones de la empresa reclamada de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud del cual la empresa debe realizar los ajustes necesarios en la facturación para que se aplique una cuota de 42,66 euros (impuestos indirectos incluidos) hasta el 8 de enero de 2023, y debe reembolsar a la parte reclamante el importe facturado de más en concepto de diferencia de cuota mensual (10,01 €) desde la factura de enero de 2021.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.